DIPRESALUD
NIT. 900.484.031-1 IPS S.A.S

CERTIFICACION DE FINALIZACIÓN DE CONTRATO

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA HABILITACIÓN DEL TERCER PISO DE LA SEDE DE DIPRESALUD IPS S.A.S.

CONTRATANTE:	DIPRESALUD IPS S.A.S
NIT.	900.484.031-1
R/L.	ANGELA ROSARIO BRITO PÉREZ
CONTRATISTA:	DOTACIONES Y ASESORES S.A.S,
NIT.	900.940.947-7
R/L.	JOSE FERNANDO PERALTA MUÑOZ
FECHA DE INICIO:	04 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE FINALIZACION:	05 DE OCTUBRE DE 2020

En Valledupar- Cesar, a los siete (07) días del mes de octubre de 2020, se reunieron en las instalaciones de DIPRESALUD IPS S.A.S. la señora ANGELA **ROSARIO BRITO PÉREZ** en calidad de representante legal de la empresa **DIPRESALUD IPS S.A.S.** con NIT. **900.484.031-1,** y el ingeniero **JOSE FERNANDO PERALTA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.491.228** de San Diego, en calidad de representante legal de la empresa **DOTACIONES Y ASESORES S.A.S** con NIT. **900.940.947-7**, con el fin de recibir por parte del primero y entregar por parte del segundo el objeto del contrato en mención.
Se deja constancia de las siguientes consideraciones:
Que el contratista cumplió a cabalidad con la totalidad de sus obligaciones contractuales con DIPRESALUD IPS S.A.S.
Que el valor total de las actividades ejecutadas fue de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($50.254.000) MCTE.
Que la calidad de los servicios prestados fue **EXCELENTE**.

Para constancia de lo anterior, se firma por los que han intervenido, a los siete (07) días del mes de octubre de 2020.

ANGELA ROSARIO BRITO PÉREZ
R/L DIPRESALUD IPS S.A.S
CONTRATANTE

JOSE FERNANDO PERALTA MUÑOZ
R/L DOTACIONES Y ASESORES S.A.S.
CONTRATISTA

CONTRATO DE OBRA CIVIL

OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA HABILITACIÓN DEL TERCER PISO DE LA SEDE DE DIPRESALUD IPS S.A.S.**
CONTRATANTE:	**DIPRESALUD IPS S.A.S.**
CONTRATISTA:	**DOTACIONES Y ASESORES S.A.S.**
VALOR TOTAL:	**$ 50.254.000,00**
ANTICIPO DEL 40%:	**$ 20.101.600,00**
PLAZO:	**SESENTA (60) DIAS**
FECHA FIRMA:	**TRES (03) DE AGOSTO DE 2020.**

Entre los suscritos a saber: **ANGELA ROSARIO BRITO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.737.159 expedida en Valledupar (Cesar), obrando en nombre y representación de DIPRESALUD IPS S.A.S, con NIT. 900.484.031-1, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra **JOSE FERNANDO PERALTA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.491.228 de San Diego (Cesar), obrando en nombre y representación de DOTACIONES Y ASESORES S.A.S., con NIT No. 900.940.947-7, quien para los efectos del presente Contrato se denominará El CONTRATISTA, de mutuo y común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA CIVIL,** el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA HABILITACIÓN DEL TERCER PISO DE LA SEDE DE DIPRESALUD IPS S.A.S.**

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.- Para los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($50.254.000,oo**), valor que incluye los costos directos e indirectos. Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo Al CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.- Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. EL CONTRATANTE practicará las retenciones a que tenga lugar y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA se obliga: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la propuesta presentada. b) Suministrar y mantener en la obra y en cada frente de trabajo calidad, cantidad, y tiempo, el equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características y tecnología, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra. c) Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios,

quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL CONTRATANTE. d) Responder por todos los impuestos que se causen en la legalización del contrato. e) Atender de manera inmediata las quejas y reclamos que se presenten durante la ejecución de la obra e informar Al CONTRATANTE tanto de estas como de las respectivas respuestas. f) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. g) Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en la obra. 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto. 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 4) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes. h) El contratista al momento de firmar el presente contrato deberá aportar los siguientes documentos: certificado de antecedentes disciplinarios y afiliación a riego laboral. **PARÁGRAFO 1.- DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD** (anteriormente conocidos como escombros): El CONTRATISTA como generador de RCD, tiene la responsabilidad y la obligación legal de cumplir con lo establecido en la RESOLUCION 0472 de 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual realizará la disposición técnica y ambiental de los materiales provenientes de las demoliciones, excavaciones y residuos de la construcción, en un sitio de disposición final controlada.

CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA se obliga a mantener Al CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El plazo de ejecución del presente contrato es de **SESENTA (60) DÍAS** , en días corrientes calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita por el CONTRATISTA y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente contrato.

SÉPTIMA: LISTA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:- En documento separable denominado Anexo N° 01 se discriminan las Cantidades de Obra y Precios Unitarios de conformidad con la Cláusula Segunda del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.**- A través del CONTRATANTE y la supervisión, y por medio del acta correspondiente se podrán pactar precios no previstos y se podrán adicionar o disminuir cantidades de obra al igual que se podrá ordenar la ejecución de ítems no previstos, según las necesidades que se requieran en el sitio de la obra y durante la ejecución del contrato, sin que ello implique un mayor valor al estipulado en este contrato. En caso de superar el valor de esta, se efectuará mediante un adicional. **PARÁGRAFO- 2** Las cantidades son las que se presentaron en la propuesta económica, las cuales están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución, tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato. El CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato

PARÁGRAFO- 3. Se entiende por cantidades adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no substanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. EL CONTRATANTE podrá ordenar por escrito obras adicionales y el CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las adicionales se pagarán a los precios establecidos en la propuesta económica **PARÁGRAFO-4**. Se entiende por cantidades complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios de este. EL CONTRATANTE podrá ordenar cantidades complementarias y el CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la contratada, o sean necesarias para ejecutarla o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la cantidad complementaria serán los que se convengan con el CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la cantidad complementaria, EL CONTRATANTE podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el costo directo más un porcentaje de costos indirectos. **PARÁGRAFO- 5.** En el documento se dejará constancia de las modificaciones efectuadas por requerimientos del proyecto a las cantidades de obra previstas inicialmente. Estas actas deberán suscribirlas el CONTRATISTA y para su validez requieren de la aprobación del funcionario competente del CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE entregará el 40% del valor del contrato, de conformidad con el programa de inversión presentado por el contratista, el cual deberá reflejar el valor o porcentaje citado, como anticipo. El valor entregado como anticipo será amortizado en su totalidad por medio del pago de las actas parciales contra la ejecución de un 40% del valor del contrato. Las actas parciales se pagarán de acuerdo con el avance de obra, las cuales deberán estar suscritas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRATOS DE TRABAJO CON TERCEROS.- En los casos en que el CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquél deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales EL CONTRATANTE no adquiere obligación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.- La vigilancia y control del presente contrato será ejercida por el funcionario que se designe para ello, quien velará para que el CONTRATISTA cumpla todas las obligaciones en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.- El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con EL CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.- EL CONTRATANTE se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilateral del presente contrato, con sujeción

a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará por parte del CONTRATANTE pasados cinco (5) días siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación lo imponga. b) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que lo integren. c) Por interdicción judicial o inicio del proceso liquidatario del CONTRATISTA, o de una de las personas que lo integren. d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. e) Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a EL CONTRATANTE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello. f) Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato. g) Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato. h) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de estas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. i) Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. j) Cuando el CONTRATISTA traspase o ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita AL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte

a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE y visto bueno del supervisor.

Para constancia se firma en la Ciudad de Valledupar, a los tres (03) días del mes de agosto de 2020.

EL CONTRATANTE
ANGELA ROSARIO BRITO PÉREZ
DIPRESALUD IPS S.A.S.

EL CONTRATISTA
JOSE FERNANDO PERALTA MUÑOZ
DOTACIONES Y ASESORES S.A.S.

DOTACIONES & ASESORES S.A.S

NIT: 900.940.947 - 7 REGIMEN: COMUN
Calle 6C 19 46 Barrio Los Musicos
VALLEDUPAR - CESAR

FACTURA DE VENTA No.
20

Cliente: DIPRESALUD IPS SAS

NIT: 900.484.031-1
TEL: 310 3671869
CIUDAD. VALLEDPAR

Lugar y fecha de expedición:
Valledupar - Cesar
11 de agosto de 2020

Vencimiento:
10 de agosto de 2020
Condiciones: Anticipo 40%

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
CONST.	CONTRUCCION DE OBRA CIVIL PARA HABILITACION DEL TERCER PISO DE LA SEDE DIPRESALUD IPS SAS	1	Serv.	17.216.170	17.216.170
ADM1	ADMINISTRACION 8%	1	Serv.	1.377.294	1.377.294
IMP1	IMPREVISTOS 4%	1	Serv.	688.647	688.647
UTL1	UTILIDAD 4%	1	Serv.	688.647	688.647

BASE IVA 688.647
IVA 19% 130.843

SUBTOTAL	**19.970.757**
IVA 19%	**130.843**
TOTAL	**20.101.600**

OBSERVACIONES: Se factura el 40% del contrato como anticipo para iniciar la ejecucion del mismo

SON: VEINTE MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.

EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LA MERCANCIA O SERVICIO DESCRITO EN ESTA FACTURA DE VENTA. EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARACTER DE TITULO DE VALOR Y PODRA SER TRANSFERIDO POR ENDOSO. SE RIGE POR LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008 Y SU VALOR ES EXIGIBLE EN EL VENCIMIENTO INDICADO, MAS EL RECARGO DE INTERESES POR MORA A LA TASA MAXIMA VIGENTE. TAMBIEN AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA QUE EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEA REPORTADO AL BANCO DE DATOS.

DIPRESALUD IPS S.A.S
NIT. 9484031-1

Empresa - Firma y Sello

Karen Gutierrez O
1065842294 Vlpar

Cliente - Firma y Sello

RESOLUCION FACTURACION PAPEL SEGUN FORMULARIO No. 18762013903669 FECHA 08/04/2019 DEL 1 AL 2000 HABILITACION POR 24 MESES

DOTACIONES & ASESORES S.A.S

NIT: 900.940.947 - 7 REGIMEN: COMUN
Calle 6C 19 46 Barrio Los Musicos
VALLEDUPAR - CESAR

FACTURA DE VENTA No.
28

Cliente: DIPRESALUD IPS SAS

NIT: 900.484.031-1
TEL: 310 3671869
CIUDAD. VALLEDPAR

Lugar y fecha de expedición:
Valledupar - Cesar
06 de octubre de 2020

Vencimiento:
05 de octubre de 2020
Condiciones: Anticipo 40%

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
CONST.	CONTRUCCION DE OBRA CIVIL PARA HABILITACION DEL TERCER PISO DE LA SEDE DIPRESALUD IPS SAS	1	Serv.	25.824.255	25.824.255
ADM1	ADMINISTRACION 8%	1	Serv.	2.065.940	2.065.940
IMP1	IMPREVISTOS 4%	1	Serv.	1.032.970	1.032.970
UTL1	UTILIDAD 4%	1	Serv.	1.032.970	1.032.970

BASE IVA 1.032.970
IVA 19% 196.264

SUBTOTAL	**29.956.136**
IVA 19%	**196.264**
TOTAL	**30.152.400**

OBSERVACIONES: Se factura el 60% del contrato como como pago final de la ejecucion total del mismo

SON: TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LA MERCANCIA O SERVICIO DESCRITO EN ESTA FACTURA DE VENTA. EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE CARACTER DE TITULO DE VALOR Y PODRA SER TRANSFERIDO POR ENDOSO. SE RIGE POR LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008 Y SU VALOR ES EXIGIBLE EN EL VENCIMIENTO INDICADO, MAS EL RECARGO DE INTERESES POR MORA A LA TASA MAXIMA VIGENTE. TAMBIEN AUTORIZO EXPRESAMENTE PARA QUE EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEA REPORTADO AL BANCO DE DATOS.

Empresa - Firma y Sello

Karen Gutiérrez O
1148142297 vpar

Cliente - Firma y Sello

DIPRESALUD IPS S.A.S
NIT. 9484031-1

RESOLUCION FACTURACION PAPEL SEGUN FORMULARIO No. 18762013903669 FECHA 08/04/2019 DEL 1 AL 2000 HABILITACION POR 24 MESES

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18762013903669

(415)7707212489984(8020) 001876201390366 9

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
9 0 0 9 4 0 9 4 7	7				

11. Razón social

DOTACIONES Y ASESORES S.A.S

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Valledupar

Cód. 2 4

24. Dirección

CL 6 C 19 46

25. País	26.Departamento	27. Municipio
Colombia	Cesar	Valledupar

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 00055 de 14/07/2016, por la cual se adopta los sistemas técnicos de control de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal, o apoderado debidamente acreditado. Determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente, por una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha formalización de éste documento y descritos en la hoja 2 y subsiguientes. En los casos, en que se agote la numeración antes de culminar la vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo al trámite establecido.

Si el obligado a facturar, no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación, podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de estos rangos.

AUTORIZADO

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T

Firma del solicitante

Firmado 2019-04-08 / 11:56:26 AM Fecha Acuse de Recibo Digitalmente

Firma del funcionario autorizado

1001. Apellidos y nombres PERALTA MUÑOZ JOSE FERNANDO

1002. Tipo doc. Cédula 1003. No. Identif. 12491228 1004. DV 1

1005. Cod. Representación Representante Legal Principal

1006. Organización DOTACIONES Y ASESORES S.A.S

984. Apellidos y nombres

985. Cargo

989. Dependencia Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria

990. Lugar administrativo

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION

992. Área

993. Establecimiento

997. Fecha formalización 2 0 1 9 -0 4 -0 8 / 1 1 :5 6 :2 6

AAAA MM DD hh mm ss

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18762013903669

(415)7707212489984(8020) **001876201390366 9**

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
9 0 0 9 4 0 9 4 7	7				

11. Razón social

DOTACIONES Y ASESORES S.A.S

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	34. Tipo solicitud	Cód.
1	DOTACIONES Y ASESORES S.A.S CL 6 C 19 46	PAPEL	1		1	2000	HABILITACIÓN	2
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								

AUTORIZADO